



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicado	23-300-40-89-001-2011-00040-00
Demandante	GARIBALDY GUZMÁN MACEA
Demandado	MARLETH MARIA GUZMÁN SABIE y OTROS

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo decidido por la ORIP de Cereté mediante la RESOLUCIÓN No 15S de fecha 31/10/2022

I. ANTECEDENTES

Mediante la resolución la RESOLUCIÓN No 15S de fecha 31/10/2022 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Seccional Cereté- Córdoba, resuelve suspender a prevención el registro de la sentencia proferida dentro del presente, ordenando además comunicar al despacho dicha decisión para que resuelva si acepta lo expresado mediante aquel acto administrativo o si se ratifica en lo decido en la sentencia proferida. En la resolución en comento se dijo lo siguiente:

Se ordena dejar la propiedad del inmueble en cabeza de personas diferente al propietario inscrito esto es Matricula 143-11679 Miguel Toribio y 143-11680, Julio Manuel Caraballo Cogollo, siendo que si se cancelan las E.P. #351 del 04/03/1996 de la Notaria Segunda y 385 del 07/03/1996.de la Notaria Primera de Montería, las cosas vuelven a su estado original, es decir los predios quedan en cabeza de los mencionados vendedores Miguel y Julio, y no en cabeza del señor Libardo en quien no recae derecho alguno de conformidad con los registrados en los anotados folios.

II. CONSIDERACIONES

Frente a lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Seccional Cereté- Córdoba, el despacho advierte que se ratificará en lo resuelto en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, por cuanto lo allí decido fue acorde las pretensiones esbozadas por la parte demandante y de acuerdo a las conclusiones jurídicas que se sustrajeron del acervo probatorio.

Además de aclarar que, se ordena dejar en cabeza de LIBARDO CARMELO GUZMÁN FERNÁNDEZ, la propiedad de los inmuebles con FMI No 143-11679 y 143-11680, por cuanto se declaró la simulación partiendo de una interposición de las personas que intervinieron en los negocios jurídicos reseñados en la correspondiente

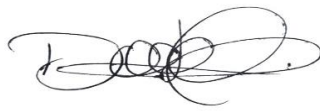
sentencia, es decir, la simulación fue declarada por una simulación de sujetos y no por una simulación del objeto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Por secretaria comuníquesele la presente decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Seccional Cerete- Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. E. Vargas Arroyo', with a stylized flourish at the end.

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ